



**AUTO No. CNSC - 20202120000774 DEL 06-02-2020**

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JUAN SEBASTIÁN BURGOS TORRES**, en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto, y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20181000006196 del 12 de octubre de 2018, convocó el proceso de selección para proveer definitivamente el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, que se identificó como "Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes".

El señor **JUAN SEBASTIÁN BURGOS TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.335.588, se inscribió en el "Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes", para el empleo de Dragoneante (Curso de Complementación), identificado con código OPEC No. 74588.

En desarrollo de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Valoración Médica de los aspirantes, en la cual el señor **JUAN SEBASTIÁN BURGOS TORRES** obtuvo resultado de **NO APTO**, calificación frente a la cual el aspirante presentó reclamación, solicitó segunda valoración médica, misma que fue resuelta por la Universidad ratificando el resultado.

El señor **JUAN SEBASTIÁN BURGOS TORRES** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al acceso de cargos públicos, trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto, bajo el radicado No. 2020-00008.

Mediante sentencia del treinta y uno (31) de enero de 2020, Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **JUAN SEBASTIÁN BURGOS TORRES**, decisión notificada a la CNSC el cuatro (04) de febrero del mismo año.

Revisada la orden judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*"(... ) 1°. CONCEDER el amparo deprecado por JUAN SEBASTIÁN BURGOS TORRES, identificado con C.C. N° 1.085.335.588 expedida en Pasto, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, trámite al que se vinculó a: (i) la INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COLOMBIA - 1.N.P.E.C.; (ii) a todas las personas que se encuentren participando de la convocatoria 800 de 2018, para proveer cargo de dragoneante del I.N.P.E.C.; (iii) a la I.P.S. IDIME; (iv) al médico Carlos Fernando Núñez Guerrero adscrito a la I.P.S. IDIME.; (v) a la entidad SALUD OCUPACIONAL DE NARIÑO S.A.S. - SONAR S.A.S.; (vi) a la Dra. Carmen Elena López Arévalo, médica adscrita a SONAR S.A.S.; y (vii) a] Dr. Javier Mauricio Moreno Arturo, médico fisiatra adscrito a la Fundación Hospital San Pedro.*

*2°) Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos el acto administrativo mediante el cual se declaró no apto al señor JUAN SEBASTIÁN BURGOS dentro de la convocatoria No. 800 de 2018 INPEC dragoneantes.*

*3°). ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, a través de una institución de salud diferente a las contratadas y con profesionales de la salud especializados en fisioterapia, practique al señor JUAN SEBASTIÁN BURGOS TORRES un examen definitivo de aptitud médica, donde se deberá tener en cuenta todos los conceptos médicos que reposan en este trámite. De ser favorable el resultado, esto es, que se determine que el señor*

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JUAN SEBASTIÁN BURGOS TORRES**, en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes”*

*Burgos es apto para el cargo de dragoneante, deberá incluirse en listado de aspirantes que realizarán el curso de formación y complementación en la Escuela Nacional Penitenciaria.*

*El indicado examen deberá practicarse en el domicilio del accionante. (...)*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”*

Por lo anterior, se ordenará a la Universidad de Pamplona dejar sin efectos el estado de No Apto del aspirante **JUAN SEBASTIÁN BURGOS TORRES**, dentro de la Convocatoria No. 800 de 2018 INPEC Dragoneantes y disponer lo necesario para que a través de una institución de salud diferente a las contratadas y con profesionales de la salud especializados en psiquiatría, le practique un examen definitivo de aptitud médica al prenombrado, donde se deberá tener en cuenta todos los conceptos médicos que reposan en este trámite.

Como consecuencia de lo anterior, de ser favorable el resultado, esto es, que se determine que el señor Burgos Torres es apto para el cargo de Dragoneante, deberá incluirse en el listado de aspirantes que realizarán el curso de formación y complementación en la Escuela Nacional Penitenciaria.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [juansebastianburgostorres@gmail.com](mailto:juansebastianburgostorres@gmail.com).

La Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneante, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la decisión judicial proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar a la Universidad de Pamplona dejar sin efectos el estado de no apto del aspirante **JUAN SEBASTIÁN BURGOS** dentro de la convocatoria No. 800 de 2018 INPEC Dragoneantes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ordenar a la Universidad de Pamplona disponer lo necesario para que a través de una Institución de Salud diferente a las contratadas y con profesionales de la salud especializados en psiquiatría, practique al señor **JUAN SEBASTIÁN BURGOS TORRES** un examen definitivo de aptitud médica, donde se deberá tener en cuenta todos los conceptos médicos que reposan en este trámite, conforme al fallo judicial.

**PARÁGRAFO:** Como consecuencia de la presente decisión, de ser favorable el resultado, esto es, que se determine que el señor Burgos Torres es apto para el cargo de Dragoneante, deberá incluirse en listado de aspirantes que realizarán el curso de formación y complementación en la Escuela Nacional Penitenciaria.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente decisión al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto, en la dirección electrónica: [j03ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica [juridicoinpec@unipamplona.edu.co](mailto:juridicoinpec@unipamplona.edu.co).

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JUAN SEBASTIÁN BURGOS TORRES**, en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes"*

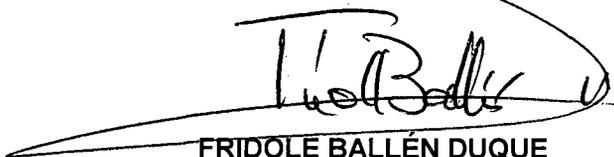
**ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **JUAN SEBASTIÁN BURGOS TORRES** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [juansebastianburgosstorres@gmail.com](mailto:juansebastianburgosstorres@gmail.com).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. el 06 de febrero de 2020



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Elaboró: Yeberlin Cardozo  
Revisó: Clara Pardo

